



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**OFICIO CIRCULAR IF/ N°**

**13**

**ANT.:** Reclamo en línea presentado ante esta Superintendencia.

**MAT.:** Imparte instrucciones sobre bonificación de Atenciones de Optometría.

**Santiago, 02 JUL. 2019**

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRE**

En consideración a que se ha requerido a esta Intendencia para que se pronuncie respecto del tratamiento contractual de bonificación que debe tener la prestación 1201027, correspondiente a "Examen Optométrico c/s Prescripción de Lentes", se ha estimado pertinente instruir sobre la materia de modo que las Instituciones de Salud conozcan el criterio conforme al cual se debe aplicar la cobertura.

El antes mencionado Examen Optométrico c/s Prescripción de Lentes es una prestación que consiste en una atención oftalmológica otorgada por un profesional Tecnólogo Médico. Sobre el particular, la **Ley N°20.470<sup>1</sup>**, modificó el Código Sanitario, para establecer la competencia de los Tecnólogos Médicos, en el área de la Oftalmología, de manera tal que les permite realizar una serie de actividades sobre las que versa el artículo 113 bis de dicha Ley, como detectar los vicios de refracción ocular a través de su medida instrumental, mediante la ejecución, análisis, interpretación y evaluación de pruebas y exámenes destinados a ese fin. En este sentido, la citada Ley permite que profesionales del área de la salud, distintos a los médicos oftalmólogos, queden facultados para efectuar procedimientos o actividades vinculados con la salud visual.

---

<sup>1</sup> Publicación D.O. 17.12.2010

En virtud de lo antes expuesto, no procede que las isapres exijan una orden de atención médica como condición para otorgar la bonificación del Examen Optométrico c/s Prescripción de Lentes, pues carecería de todo sentido que las personas pudieran atenderse directamente con el optómetra, pero se les exigiera para bonificar la prestación, una orden de atención proveniente de un oftalmólogo, lo que supone una consulta médica.

En consecuencia, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones respecto a la bonificación de Atenciones de Optometría:

Considerando que este tipo de atención oftalmológica está contemplada en el Arancel Fonasa en la Modalidad Libre Elección -y en sus Normas Técnicas Administrativas- el examen deberá ser cubierto por las isapres. Por lo tanto, al momento de reembolsar la prestación, se deberá presentar solamente la boleta donde conste la referida atención oftalmológica -sin requerir de una orden médica- la que deberá cumplir con las formalidades consideradas en el contrato de salud, tales como la entrega de la boleta original emitida por el prestador donde conste el pago, la identificación completa del paciente y del prestador, la prestación otorgada y el valor de la prestación.

Saluda atentamente a Usted,

  
**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**



AMAW/MPO

Distribución:

- Señores Gerentes Generales de Isapre
  - Señor Eduardo Yévenes Díaz
  - Subdepto. de Resolución de Conflictos
  - Unidad de Asesoría Médica
  - Subdepto. Fiscalización de Beneficios
  - Agencias Regionales
  - Subdepto. de Regulación
- Corr 9099